



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00219 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL
Demandante	AURES BAJO S.A.S. ESP
Demandado	HIDROELÉCTRICA RÍO AURES S.A. ESP
Tema	ADMISIÓN DEMANDA

Procede a determinar la viabilidad de la aprobar la transacción presentada.

En el proceso VERBAL “RCC” promovido por VERBAL, promovida por AURES BAJOS S.A.S. ESP contra HIDROELÉCTRICA RÍO AURES S.A. ESP., los apoderados de las partes, de consuno, solicitan terminación del proceso del proceso por transacción y presentan escrito mediante el cual transigen, extraprocesalmente, las pretensiones que dieron origen al proceso. (consecutivo 36.). Igualmente acredita la demandada haberse desistido del recurso elevado ante el Superior (consecutivo 37.).

La solicitud cumple con los requisitos establecidos por los artículos 2469 del Código Civil en armonía con el 312 del Código General del Proceso razones por las cuales habrá de aprobarse la transacción con todos los efectos dispuestos en los artículos 2489 del Código Civil en armonía con el ya citado 312 del estatuto Procesal; razones por las cuales el Despacho,

RESUELVE:

- 1-. APROBAR, en todas sus partes la TRANSACCIÓN celebrada entre las sociedades AURES BAJOS S.A.S. ESP contra HIDROELÉCTRICA RÍO AURES S.A. ESP., por estar ajustada a derecho.
- 2-. DECLARAR terminado el proceso VERBAL “RCC” promovido por AURES BAJOS S.A.S. ESP contra HIDROELÉCTRICA RÍO AURES S.A. ESP.
- 3-. No hay medidas cautelares para cancelar.

4.- Sin lugar a condenar en costas, por expresa disposición del artículo 312 del estatuto Procesal, Inciso cuarto.

5.- La presente decisión hará tránsito a COSA JUZGADA.

6.- Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria. Se procederá con el archivo de las diligencias, realizando la respectiva desanotación del software de demandas activas del juzgado.

7.- No se hará necesario comunicar esta decisión al Superior para que se abstenga de conocer del recurso, por cuanto la alzada fue desistida ante la Corporación como consta en el consecutivo 37 del expediente electrónico.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af714f1e830b769a4d506ead6e977f0ba3d29c8edb5bd865cc8b06cc903105a8

Documento generado en 20/04/2022 10:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>